



CONVERSEMOS DE...

LIMITES AL IEPD

CREDITO POR RECUPERACION DE IMPUESTO ESPECIFICO PETROLEO DIESEL

Transtecnia®

Soluciones Tecnológicas Contables, Tributarias y de Gestión de Negocios.

www.transtecnia.cl

Como es sabido, el artículo número 2 de la Ley 19.764, fija a partir del 1 de julio de 2006 el porcentaje de recuperación del impuesto pagado por el petróleo diesel en un 25%, lo que ha sido modificado de manera temporal por el artículo segundo transitorio de la Ley 20.360, entre el 1 de julio del año 2009 y el 30 de junio del año 2010, **para empresas de transporte de carga**, y dependerá del tramo en que se encuentre el contribuyente, pudiendo llegar a recuperar hasta el 80% de lo pagado por este concepto.

Los contribuyentes deberán determinar en que tramo se encuentran en función a sus ingresos anuales obtenidos durante el año calendario inmediatamente anterior.

TABLA DE TRAMOS Y PORCENTAJES A RECUPERAR:

Ingresos en UTM		Porcentaje a Recuperar
Mayor a	Hasta	
0	18.600	80%
18.600	42.500	50%
42.500	y +	38%

CASO ESPECIAL:

En caso de que el contribuyente no tuviere ingresos por el período de 12 meses inmediatamente anterior al mes en que se acoge a este beneficio, se considerará que los ingresos anuales corresponden a la suma de los ingresos acumulados, según su proyección a doce meses, para esto, los ingresos obtenidos en él o los meses respectivos deberán dividirse por el número de meses en que estos se generaron, y el resultado multiplicarse por doce.

OTRAS CONSIDERACIONES:

En el momento en que el contribuyente sujeto al caso especial, ya haya completado sus primeros doce meses de ingresos, se considerarán estos para establecer el porcentaje de recuperación que le corresponda, según la tabla de tramos y porcentajes a recuperar.

Para el cálculo del tramo, los ingresos deben ser expresados en unidades tributarias mensuales según el valor de ésta en el mes respectivo.

Para determinar el monto de los ingresos se debe:

- **Descontar el impuesto al valor agregado correspondiente a las ventas y servicios de cada período.**
- **Sumar el total de los ingresos obtenidos por las empresas con las que esté relacionado y que realicen actividades de transporte de carga.**

Este beneficio sólo se aplicará al impuesto específico que se encuentre recargado en facturas emitidas por las empresas distribuidoras o expendedoras del combustible a partir del 1 de julio de 2009 y hasta el 30 de junio de 2010.

No obstante lo anterior, el Servicio de Impuestos Internos se encuentra elaborando las instrucciones, mediante Circular, existirán modificaciones en el Form.29, las que serán publicadas en su sitio web.

Documento preparado por Depto. de Estudios Transtecnia
Octubre 2009

Paula Cantillana M.
Jefe de Departamento de Estudios
Transtecnia S.A.